

Al contestar refiérase
al oficio N° **06391**

08 de abril de 2022
DCA-1187

Señora
Ana Lorena Guido Álvarez
Administradora
Área de Salud Carrillo
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)
dichavab@ccss.sa.cr

Estimada señora:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia al Área de Salud Carrillo de la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa por seis meses con la empresa Consorcio de Seguridad Tango y Alfa S.A. cédula jurídica 3-101-295842, los servicios de vigilancia y seguridad operativa para la Sede del Área, los EBAIS Filadelfia Norte, EBAIS Filadelfia Sur, Belén I y II, EBAIS Paso Tempisque, EBAIS Sardinal I -II y III EBAIS La Costa del Área de Salud Carrillo, por un monto de ₡77.890,70 (setenta y siete millones ochocientos noventa colones con setenta céntimos).

Nos referimos a su oficio No. DRIPSSCH-ADM-ASC-0031-04-2022 del 01 de abril de 2022, recibido en esta Contraloría General de la República el 04 de abril siguiente, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

I. Justificación de la solicitud

Explica que la adquisición de estos servicios continuos de vigilancia obedece directamente a la presentación de servicios de salud por cuanto tienen que ver con el mejoramiento de las condiciones en relación a la pandemia de la Covid-19, en cumplimiento con los lineamientos establecidos según las autoridades de la CCSS oficio No. GM-AUDA-22026-16 GF-67112-2016 del día 14 de diciembre del 2016, lo cual corresponde a un recordatorio sobre la obligatoriedad y responsabilidad de atender las normas de control interno en materia de custodia de bienes muebles institucionales. Cita el artículo 4.3.3 de la Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República.

Explica que la CCSS debe brindar el servicio de salud y por ende garantizar el derecho a la vida de sus asegurados y los funcionarios de la Institución, acorde con las disposiciones del Ministerio de Salud. Cita el Decreto Ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020.

Hace referencia a la situación epidemiológica de las últimas semanas y adjunta cuadros y gráficos que reflejan un incremento de casos con tendencia al alza.

Señala que con el propósito de satisfacer el interés público que se persigue en cumplimiento de las políticas institucionales en materia de seguridad, custodia de activos de gran valor, mediante oficio No. AASC-0027-03-2021 de fecha 22 de marzo, 2022, se solicita y gestiona ante la empresa Consorcio de Seguridad Tango y Alfa S.A., anuencia para contratar directamente los servicios de vigilancia y seguridad operativa para la Sede del Área, los EBAIS Filadelfia Norte, EBAIS Filadelfia Sur, Belén I y II, EBAIS Paso Tempisque, EBAIS Sardinal I -II y III EBAIS La Costa del Área de Salud Carrillo; por seis meses adicionales, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 140 del RLCA.

Indica que la empresa Consorcio de Seguridad Tango y Alfa S.A., el 24 de marzo pasado, mostró su anuencia para realizar la contratación.

Argumenta que deben garantizar la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia sin poner en riesgo a la población y personal de salud que utiliza los servicios de esta Área de Salud, así como la seguridad y custodia del inmueble y activos institucionales. Alega que cuentan con el contenido presupuestario para asumir la contratación.

Alega que está de acuerdo con los precios a contratar, pues son los mismos del contrato vigente, además considera que el precio es razonable según estudio de mercado realizado. Además, indica que la empresa se encuentra al día con la obligaciones tributarias y de la seguridad social.

Con respecto al proceso ordinario indica que se encuentra en apertura de ofertas como se muestra en cronograma adjunto y manifiesta que cumplirá con los plazos propuestos para la nueva contratación sin afectar la continuidad del servicio.

Señala que de frente al Modelo de distribución de competencias en contratación administrativa y facultades de adjudicación de la CCSS, cuenta con la competencia para ejecutar la presente solicitud ante el órgano contralor en su calidad de Administradora.

Adjunta el detalle de la publicación de la compra en SICOP, la cual se tramita bajo el expediente No. 2022LA-000003-0001102599, así como el respectivo cronograma y la decisión inicial de procedimiento publicado en SICOP. Además, adjunta certificación registral que acredita quienes ostentan la representación de la empresa Consorcio de Seguridad Tango y Alfa S.A., así como los demás documentos legales de la empresa. Por último, como fundamento legal cita el artículo 140 del RLCA.

II. Criterio de la División.

La utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y 140 de su Reglamento. Así, de frente a una solicitud de autorización planteada con base en los artículos citados, le corresponderá a este órgano contralor valorar la existencia de una situación cuya atención sea calificada de urgente, es decir, que pueda provocar lesión al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, en caso de que no se adopten de inmediato medidas pertinentes.

Este órgano contralor ha señalado que de conformidad con las normas en comentario, existe la posibilidad de aplicar procedimientos de urgencia, para lo cual se debe verificar una situación de apremiante, siendo que no interesan las razones que la provocaron.

Ahora bien, habiéndose acreditado la situación de urgencia por parte de la Administración, este órgano contralor con base en las normas de referencia puede autorizar que se prescinda de una o de todas las formalidades de los procedimientos de contratación, o bien que se creen integralmente procedimientos sustitutos.

En el caso concreto, se tiene que la Administración promovió el procedimiento ordinario No. 2022LA-000003-0001102599 para contratar los servicios de vigilancia y seguridad operativa para la Sede del Área, los EBAIS Filadelfia Norte, EBAIS Filadelfia Sur, Belén I y II, EBAIS Paso Tempisque, EBAIS Sardinal I -II y III EBAIS La Costa del Área de Salud Carrillo. No obstante, según indica el proceso a la fecha se encuentra en apertura de ofertas y de conformidad con el cronograma proporcionado se estima que la contratación se concrete hasta el 18 de octubre del presente año, tomando en cuenta todas las etapas del procedimiento.

Al respecto, tal y como se observa de las justificaciones brindadas por la Administración, es fundamental mantener las condiciones de seguridad en la Sede del Área, los EBAIS Filadelfia Norte, EBAIS Filadelfia Sur, Belén I y II, EBAIS Paso Tempisque, EBAIS Sardinal I -II y III EBAIS La Costa del Área de Salud Carrillo., para así garantizar la seguridad de los trabajadores y visitantes.

Es claro que no contar con este servicio obligaría a paralizar las atenciones en los indicados establecimientos de salud, lo cual impacta directamente la atención de los usuarios.

Además, esta Contraloría General entiende que el contrato actual se encuentra en proceso de recepción de ofertas por lo que es necesario contar por el plazo de seis meses con el servicio ya que es necesario para evitar la paralización de los servicios institucionales en la prestación de servicios de salud.

Por otra parte, también se observa que de frente al cronograma de tareas para el procedimiento de licitación abreviada aportado por la Administración se tiene previsto concluir el procedimiento el 18 de octubre del 2022. Así, es claro que el plazo requerido de seis meses requerido sería suficiente para iniciar la ejecución del proceso de compra ordinario No. 2022LA-000003-0001102599.

En ese sentido, deberá la Administración tomar todas las previsiones necesarias para poner en ejecución en el plazo de seis meses el indicado proceso ordinario, de manera que no se incurra en una solicitud de ampliación adicional; lo cual queda debidamente advertido.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se solicita a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia resulta procedente otorgar la autorización requerida para realizar un procedimiento contratación directa con la empresa Consorcio de Seguridad Tango y Alfa S.A. cédula jurídica 3-101-295842, los servicios de vigilancia y seguridad operativa para la Sede del Área, los EBAIS Filadelfia Norte, EBAIS Filadelfia Sur, Belén I y II, EBAIS Paso Tempisque, EBAIS Sardinal I -II y III EBAIS La Costa del Área de Salud Carrillo, por un monto de ₡77.890,70 (setenta y siete millones ochocientos noventa colones con setenta céntimos).

III. Condiciones de la autorización se condiciona a lo siguiente:

1. Se autoriza al Área de Salud Carrillo de la CCSS adquirir en forma directa con la empresa Consorcio de Seguridad Tango y Alfa S.A. cédula jurídica 3-101-295842, los servicios de vigilancia y seguridad operativa para la Sede del Área, los EBAIS Filadelfia Norte, EBAIS Filadelfia Sur, Belén I y II, EBAIS Paso Tempisque, EBAIS Sardinal I -II y III EBAIS La Costa del Área de Salud Carrillo, por un monto de ₡77.890,70 (setenta y siete millones ochocientos noventa colones con setenta céntimos).

2. Queda bajo absoluta responsabilidad de la Administración garantizar en todo momento la existencia de contenido económico suficiente para cubrir dicho gasto. De igual forma queda bajo su responsabilidad, la disponibilidad y procedencia de la partida respectiva para esa finalidad.

3. La Administración asume la responsabilidad por las razones que motivaron la autorización en los términos indicados y que esto quede documentado en el expediente que se levante con posterioridad a la autorización.

4. El plazo de la presente autorización es de seis meses como máximo. Sin embargo, se advierte que esta autorización queda sin efecto en caso de que esa Administración pueda dar la orden de inicio del contrato producto de la licitación pública que se encuentra promoviendo.

5. La valoración de la razonabilidad de los precios corresponde exclusivamente a la Administración.

6. Debe verificarse que la empresa contratista, se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de parte de la contratista de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.

7. Se concede la presente autorización bajo el entendido de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias. Es responsabilidad de la Administración dicha verificación.

8. Según lo dispuesto en el artículo 140 del RLCA no será necesario el refrendo del contrato que se llegue a suscribir, aunque sí se debe dejar constancia de todas las actuaciones

en un único expediente, de fácil acceso para efectos del control posterior.

9. Las modificaciones contractuales se registrarán por lo dispuesto en los artículos 12 de la LCA y 208 del RLCA, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 208 del RLCA, en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.

10. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 209 del RLCA.

11. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que la contratista no cuente con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentre inhabilitada para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la LCA y el RLCA.

12. Queda entendido que los efectos de la presente autorización, corren a partir de la comunicación del presente oficio, de manera tal que eventuales actuaciones previas de la Administración con ocasión de lo aquí autorizado, corre bajo su absoluta responsabilidad.

Por último, se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Ana Lorena Guido Alvarez administradora del Área de Salud Carrillo, o quien ejerza dicho cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de la competencia de dicho funcionario, será su responsabilidad, instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados en el presente oficio.

Atentamente,

Karen Castro Montero
Asistente Técnico



Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/nrg.
Ni: 9652-10029
G: 2021003231-3
Expediente: CGR-SCD-2022002819